

**ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION MUTUAL DE
TRABAJADORES AERONAUTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(A.M.T.A.R.A.)- - - - -**

CAPITULO I.- CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES. - - - - -

ARTICULO 1°: con la denominación de Asociación Mutual de Trabajadores Aeronáuticos de la República Argentina (A.M.T.A.R.A.) se constituye una entidad mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por la legislación vigente en materia de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. **ARTICULO 2°:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) promover actividades para el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de todos los asociados y no asociados que desarrollen tareas inherentes a la actividad aeronáutica, pública o privada, de empresas nacionales o extranjeras, que se desempeñen en el territorio nacional o que, dependiendo de empresas constituidas en el país, estén destinados a bases en el exterior; c) proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; d) fomentar la preservación y mejora de los derechos personales y patrimoniales de los asociados, y el debido respeto a su dignidad; e) brindar y promover cursos de capacitación y perfeccionamiento permanente para el mejoramiento del nivel intelectual, técnico, laboral y cultural de los asociados; f) desarrollar los medios de comunicación que permitan alcanzar sus objetivos; g) colaborar con el Estado y con las empresas del sector, en el estudio y elaboración de soluciones de los problemas sociales, culturales y económicos que puedan presentarse y que afecten a la actividad aeronáutica; h) prestar servicios funerarios; i) constituir asociaciones de naturaleza federativa, afiliarse a las

ya constituidas o desafiliarse; j) otorgar subsidios por casamiento, nacimiento o fallecimiento; k) otorgar préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; l) brindar asesoramiento técnico, legal, jurídico e impositivo gratuito; m) constituir patrimonios de afectación y adquirir elementos para el desarrollo de las actividades de la institución conforme a la legislación vigente; n) promover convenios y acuerdos con otras instituciones nacionales, provinciales, municipales e internacionales, públicas y privadas para el logro de los objetivos; o) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; p) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. **ARTICULO 3°:** Los servicios

precedentemente enumerados se prestarán previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4°: Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) La rentabilidad de los bienes que posea. c) Las contribuciones, legados y subsidios. d) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 5°: Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la asociación y en cuenta conjunta del Presidente, Vicepresidente y Tesorero. - - - - -

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS. - - - - -

ARTICULO 6°: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El consejo directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión.

ARTICULO 7°: La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados: **Activos.-** Serán las personas mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y sean trabajadores de la actividad aeronáutica, o hayan sido y actualmente estén gozando de un haber previsional. Gozan de todos los servicios y tienen derecho a

integrar y elegir los órganos directivo y de fiscalización previstos en estos estatutos. **Participantes.-** Serán el padre, madre, cónyuge, hijos y hermanos solteros e hijos incapacitados de un socio activo sin límite de edad, como así cualquier menor de 21 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las asambleas ni a ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto. **Adherentes.-** Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieren interés de pertenecer a la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en alguna de las categorías enunciadas precedentemente. Los Adherentes gozan de los servicios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto. **Honorarios.-** Serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la entidad sean designados como tales por la asamblea, a propuesta fundada del Consejo Directivo o de los socios con derecho a voto. Los asociados honorarios carecen de derechos políticos. **ARTICULO 8°:** Son obligaciones de los asociados: a) pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación. **ARTICULO 9°:** El consejo directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de 90 (noventa) días en cada año; y exclusión o expulsión. **ARTICULO 10°:** Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos; b) adeudar tres mensualidades. El órgano

directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día. Son causas para la expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación. **ARTICULO 11°:** El socio sancionado, por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida. Los recursos contra sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto Devolutivo, por lo tanto el socio sancionado no podrá utilizar los servicios que presta la Asociación hasta que la Asamblea se pronuncie respecto al recurso interpuesto.-----

CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. -----

ARTICULO 12°: La administración de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo que estará compuesto por 6 (seis) miembros titulares. Habrá 2 (dos) miembros suplentes. **ARTICULO 13°:** La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por 3 (tres) miembros titulares. Habrá 3 (tres) miembros suplentes. **ARTICULO 14°:** Los miembros suplentes cubrirán los cargos vacantes titulares por su orden de prelación en la lista. **ARTICULO 15°:** Para ser miembro titular o suplente del consejo directivo o de la junta fiscalizadora se requiere: a) ser socio activo con 5 (cinco) años de antigüedad en la actividad aeronáutica; b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la

mutual; c) no estar purgando penas disciplinarias; d) no ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; e) no estar condenado por delitos dolosos; f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación.

ARTICULO 16°: El mandato de los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará 4 (cuatro) ejercicios, pudiendo ser reelectos. **ARTICULO 17°:** Todo mandato podrá ser revocado

en cualquier momento por resolución de asamblea extraordinaria convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la

misma. **ARTICULO 18°:** Los miembros del Consejo Directivo y de la Junta

Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de

los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su

mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia

fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la

asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que

se apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente estatuto, a

la ley de mutualidades y a las resoluciones de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 19°: El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un

vicepresidente, un secretario de la asociación, un tesorero y 2 (dos) vocales

titulares. **ARTICULO 20°:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: a)

ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los

reglamentos y toda disposición legal vigente; b) ejercer, en general, todas

aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual,

quedando facultado a esta respecto para resolver por sí los casos no

previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más

próxima que se celebre; c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la

admisión de asociados y sobre sanciones a ellos; e) crear o suprimir

empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a

quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para

el mejor logro de los fines sociales; f) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido; g) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea; h) poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social; i) conferir mandatos; j) aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones; k) modificar, ad-referendum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen; l): crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes. ll) contratar seguros; m) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referendum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; n) firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referendum de la primera asamblea que se celebre.

ARTICULO 21º: Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados. **ARTICULO 22º:** El órgano directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión. **ARTICULO 23º:** Son deberes y atribuciones del presidente o quien lo reemplace estatutariamente: a) representar legalmente a la asociación; b) convocar a las reuniones del consejo directivo; c) firmar las actas de sesiones que presida, como así

también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda; d) velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación; e) presidir las reuniones del Consejo Directivo y las asambleas; f) autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda. **ARTICULO 24º:** Corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente y realizar todas las tareas que le encomiende la Comisión Directiva. Reemplazará al Presidente en caso de ausencia transitoria o vacancia. **ARTICULO 25º:** Son obligaciones del secretario: a) redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las de asambleas; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de socios, con sus altas y bajas. **ARTICULO 26º:** Son obligaciones del tesorero: a) percibir todas las entradas de fondos de la asociación; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) presentar al consejo directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión. **ARTICULO 27º:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir a las reuniones del consejo directivo, con voz y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada. **ARTICULO 28º:** Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar, cuando corresponda, a los miembros titulares del consejo directivo por su orden conforme lo establecido en el artículo 14º. **ARTICULO 29º:** Son deberes y atribuciones

de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; f) solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. La junta fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **ARTICULO 30º:** Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes. **ARTICULO 31º:** La Junta Fiscalizadora deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al órgano directivo. -----

CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS. -----

ARTICULO 32º: La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO 33º:** Las asambleas

ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá: a) considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el órgano directivo; y el Informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **ARTICULO 34º:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora, o a solicitud del 10% de los asociados con derecho a voto. El órgano directivo comunicará dichos pedidos, remitiéndose las copias correspondientes, al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido. El Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva. **ARTICULO 35º:** El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el boletín oficial de la jurisdicción o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta días. Se presentará en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y en el organismo local, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá, remitirse al Instituto

Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo local, en su caso, la siguiente documentación: a) copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) nómina de asistentes a la asamblea; c) un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario; d) nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad; e) un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f) información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. **ARTICULO 36º:** Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con tesorería; d) no hallarse purgando sanciones disciplinarias. **ARTICULO 37º:** El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días. **ARTICULO 38º:** Es competencia exclusiva de la asamblea: a) la aprobación y reformas de los estatutos; b) la aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) la autorización a que se refiere el artículo 39 de este estatuto; d) la aprobación a que se refiere el inciso k) del artículo 20 de este estatuto; e) aprobación y celebración de convenios; f) la fusión de la mutual; g) la disolución de la mutual. **ARTICULO 39º:** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes, así como la adquisición o venta de los inmuebles de la asociación, solo podrán autorizarse en asamblea de asociados. **ARTICULO 40º:** Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder. **ARTICULO 41º:** Los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance

general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y responsabilidad. **ARTICULO 42º:** El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. **ARTICULO 43º:** Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto. **ARTICULO 44º:** La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones extrañas a él. **ARTICULO 45º:** La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. **ARTICULO 46º:** En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. **ARTICULO 47º:** La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación. **ARTICULO 48º:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

ARTICULO 49º: En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento. **ARTICULO 50º:** Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria. -----

CAPITULO V.- DE LAS ELECCIONES. -----

ARTICULO 51º: Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se harán por el sistema de listas completas del órgano de administración y del órgano de fiscalización. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo en el caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTICULO 52º:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. **ARTICULO 53º:** La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio. **ARTICULO 54º:** La Junta Electoral estará integrada por un representante del Consejo Directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas. -----

-

CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO SOCIAL. -----

ARTICULO 55º: El ejercicio social cerrará el día 31 (treinta y uno) del mes de Diciembre de cada año. **ARTICULO 56º:** Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes: actas de asambleas, actas de reuniones del Consejo Directivo, actas de reuniones de la Junta Fiscalizadora, registro de asociados, diario, inventario y balance, caja, y registro de asistencia de asambleas. Todos los libros serán rubricados. **ARTICULO 57º:** Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidas de la siguiente forma: a) a capital diez por ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutual diez por ciento; e) el saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones. -----

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

ARTICULO 58º: La asociación se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; por retiro de la autorización para funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación. **ARTICULO 59º:** El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse. -----

CLAUSULA TRANSITORIA: -----

ARTICULO 60º: Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados. -